

SENTENCIA N° 649 /17

Expte. N° 40/926/2017

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 21 días del mes de Noviembre de 2017, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del Dr. José Alberto León, el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal) y el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), para tratar el expediente caratulado **MEDITERRANEO S.A S/ RECURSO DE APELACION, Expte. Nro. 40/926/2017 y Nro. 17.677/376/DI/2017 (DGR), 14.381/376/T/2017 (DGR) y 10.092/376/T/2017 (DGR), 49.747/376/T/2017(DGR) y;**

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.-

Seguidamente, el Sr. Vocal se plantea las siguientes cuestiones: ¿es ajustada a derecho la Resolución N° D 345/16?; ¿qué pronunciamiento corresponde dictar?

Por ello,

El **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez** dijo:

I. Que a fojas 295/297 el Sr. Adolfo Alberto Waisman, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° D 345/16 de la Dirección General de Rentas de fecha 28.12.2016 obrante a fs.273/274 mediante la cual resuelve **1) RECHAZAR** la impugnación interpuesta por el Dr. Daniel E. Moeremans, en carácter de apoderado de la firma MEDITERRANEO S.A., CUIT N° 30-56648061-8 personería que acredita a fs. 70/71 de las presentes actuaciones, con domicilio en calle 9 de julio N° 666 de esta ciudad, en contra del Acta de Deuda N° A 121-2012, practicada en concepto del impuesto de Sellos, confirmándose la misma, conforme a los considerandos que anteceden. **2) DECLARAR ABSTRACTO** el descargo interpuesto en contra del Sumario N° M121-2012, instruido por

configuración de la infracción prevista en el artículo 286 inciso 1 del Código Tributario Provincial, conforme a los considerandos que anteceden.

II. El contribuyente en su Recurso presentado el 21.02.2017 a fs. 295/297 realiza una exposición de los hechos planteando la nulidad de la Resolución N° D 345/16 y solicitando se deje sin efecto el Acta de Deuda N° A 121-2012.

III. Que a fojas 19/25 del Expte. N° 40/926/2017 la Dirección General de Rentas, contesta traslado del recurso, conforme lo establecido en el artículo 148 del Código Tributario Provincial, el que se da por reproducido en honor a la brevedad. En dicho traslado como conclusión solicita rechazar el recurso interpuesto por la firma MEDITERRANEO S.A en contra de la Resolución N° D 345-16 de fecha 28.12.2016, debiendo confirmarse la misma.

IV. A fojas 27/28 obra Sentencia Interlocutoria dictada por el Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Tucumán, en donde se declara la cuestión de puro derecho, se llaman autos para sentencia. De manera previa al dictado de la sentencia, mediante proveído de fecha 11.09.2017 se dispuso que la DGR informe si la deuda reclamada mediante Acta de Deuda N° A 121-2012 ha sido abonada.

V. Entrando al tratamiento de la cuestión sometida a debate corresponde resolver si la Resolución N° D 345-16 de fecha 28.12.2016, resulta ajustada a derecho.

Atento a la información solicitada a la Dirección General de Rentas, la Autoridad de Aplicación remitió informe detallando lo solicitado. En el mismo la Dirección General de Rentas en fecha 26.09.2017 aclaró que el contribuyente canceló el impuesto de sellos determinado conforme surge del Acta de Deuda N° A 121-2012, atento a que la firma Mediterráneo S.A solicitó adhesión al Régimen Especial de Facilidades de Pago Ley N° 8873. Se registra el Plan N° 1390-58870, generado en seis pagos parciales, que se encuentran ingresados en su totalidad al día 21.09.2017.

Esto es así de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º inciso c) de la Ley Nº 8873 el que dispone que se encuentran alcanzadas por el mencionado régimen las deudas *“Que se encuentren en proceso de determinación o discusión administrativa, o en proceso de trámite judicial de cobro, cualquiera sea su etapa procesal, implicando el acogimiento al presente régimen de pleno derecho el allanamiento incondicional del contribuyente y responsable y en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción o derecho, incluso el de repetición, asumiéndolos citados sujetos por el monto demandado, sin considerar los beneficios que implica el acogimiento a la presente Ley, el pago de las costas y gastos causídicos en los casos que corresponda el mismo”*.

Siendo ello así, concluyo que se ha tornado abstracto emitir pronunciamiento por carecer de interés jurídico actual la pretensión recursiva en examen y, por ende, adolece de sentido emitir opinión respecto de los agravios contenidos en el recurso interpuesto en lo que respecta a la determinación impositiva realizada en el Acta de Deuda Nº A 121-2012.

Por las consideraciones que anteceden concluyo que corresponde **1) DECLARAR ABSTRACTAS** las cuestiones planteadas en el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución Nº D 345/16 respecto del Acta de Deuda Nº A 121-2012 confeccionada en concepto de Impuesto de Sellos, por haber conformado totalidad de la deuda a través del acogimiento al Régimen Excepcional de Facilidades de Pago establecido mediante Ley 8873.

Así lo propongo.

El Dr. Jorge Esteban Posse Pónessa dijo:

Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.

El Dr. José Alberto León dijo:

Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.

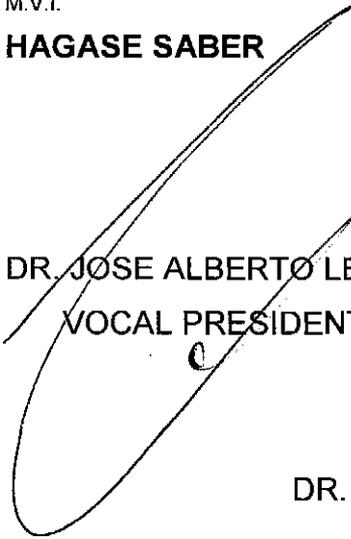
Visto el resultado del precedente acuerdo,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
RESUELVE:**

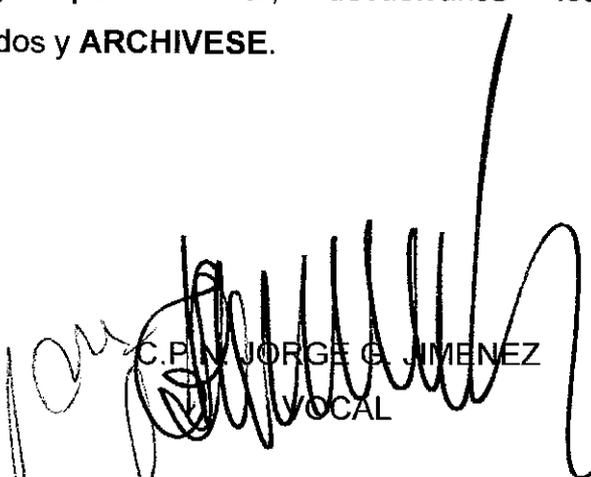
- 1. DECLARAR ABSTRACTAS** las cuestiones planteadas en el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución N° D 345/16 respecto del Acta de Deuda N° A 121-2012 confeccionada en concepto de Impuesto de Sellos, por haber conformado la totalidad de la deuda a través del acogimiento al Régimen Excepcional de Facilidades de Pago establecido mediante Ley 8873.
- 2. REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE,** oportunamente, devuélvase los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHIVASE.**

M.V.I.

HAGASE SABER



DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL PRESIDENTE



C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL



DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

ANTE MI



Dr. JAVIER CRISTÓBAL AMADOR ASTEGUI
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION